DECRETO No. 128 DEL 3 DE JUNIO DE 2020



DECRETO No. 128 (Junio 3 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO"

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 31 del Decreto Nacional 879 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 288 de la Constitución Política de 1991 señala "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecera la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

La ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones, se faculta al señor Alcalde para conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento.

Que el Art. 29 de dicha Ley 388 de 1997 establece que el Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, en los siguientes términos:

"Artículo 29°.- Consejo Consultivo de Ordenamiento. El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Parágrafo.- Los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación."

Dependencia. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Proyectó: Ingrid Bibiana Gazza R.– Abogada Contratista

Arq. Jairo Enrique Jara Gómez – Secretario de Plane Dra Sonia Rodríguez – Secretaria Jurídica Ruta: C:\DOCUMENTOS/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN





DECRETO No. 128 DEL 3 DE JUNIO DE 2020



Que, a su turno, el Art. 31 del Decreto Nacional 879 de 1998 "Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial", consagra:

"Artículo 31°.- Consejo consultivo de ordenamiento. El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberán conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución.

Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en la Ley y este Decreto, el seguimiento del Plan de Ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Parágrafo. - Los miembros de este Consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación."

Que siendo Zipaquirá un Municipio con una población superior a los treinta mil (30.000) habitantes, debe contar con el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial con carácter permanente, y por tanto es necesario su decreto, y establecer su conformación y reglamento para su funcionamiento activo durante la vigencia 2020 a 2023.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Zipaquira

& DECRETA 1

ARTICULO PRIMERO: Creación.- Crear el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del municipio de Zipaquirá, como instancia asesora de la administración municipal en materia de ordenamiento territorial y especialmente para realizar el seguimiento al Plan de Ordenamiento, proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso, y establecer su reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. - El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, estará conformado así:

- 1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo Presidirá.
- 2. El Secretario de Planeación, o quien haga sus veces.
- 3. Un representante de las organizaciones gremiales, vinculadas con el desarrollo urbano.
- 4. Un representante de las organizaciones profesionales, vinculadas con el desarrollo urbano
- 5. Un representante de las organizaciones ecológicas, vinculadas con el desarrollo urbano.

Dependencia. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Proyectó: Ingrid Bibiana Garan R.– Abogada Contratista

Arq. Jairo Enrique Jara Gómez – Secretario de Planeac Dra Sonia Rodríguez – Secretaria Jurídica Ruta: C:\DOCUMENTOS/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/CONSEJO TERRITORIAL DE PI ANFACIÓN





DECRETO No. 128 DEL 3 DE JUNIO DE 2020



- 6. Un representante de las organizaciones cívicas, vinculadas con el desarrollo urbano.
- 7. Un representante de las organizaciones comunitarias, vinculadas con el desarrollo urbano

Parágrafo Primero: Los funcionarios de la Administración Municipal, podrán delegar su representación en un único funcionario del nivel directivo de la misma dependencia o entidad, con el fin de garantizar la continuidad de la representación y el debido seguimiento de las metas y actividades desarrolladas.

Parágrafo Segundo: Invitados. De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial podrá invitar a la sesión a otros funcionarios de la administración municipal, representantes de organizaciones o particulares. Los invitados tendrán voz peremo voto.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: Son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento las siguientes:

- a. Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la administración municipal sus ajustes y revisiones cuando sea el caso;
- b. Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los planes parciales;
- c. Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Municipal estime convenientes.

ARTÍCULO CUARTO: Perdida de calidad de miembro: Cuando sobrevengan cambios en la representación de alguna de las agremiaciones civiles, particulares o cualquiera de los miembros en general; el Alcalde Municipal deberá proceder con su reemplazo, de serel caso. El Consejo Consultivo en general, deberá velar por el mantenimiento de ese asiento, con el fin de garantizar la representatividad de los gremios y sectores que se requieren para su buen funcionamento.

ARTÍCULO QUINTO: Designación. La designación de los miembros representantes y líderes de organizaciones y asesores particulares es ad-honorem, y se realizará al inicio del periodo constitucional respectivo. Un vez designados, quedarán sin efecto los nombramientos de los miembros del Consejo anterior, si perjuicio de su designación para un nuevo periodo. Mientras se producen los nuevos nombramientos, continuarán asistiendo quienes venían actuando como miembros.

ARTÍCULO SEXTO. Periodo. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, coincidirá con el que constitucionalmente se establece para el Alcalde.

Dependencia. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Proyectó: Ingrid Bibiana Garan R.– Abogada Contratiste

Arq. Jairo Enrique Jara Gómez – Secretario de Planeaco Dra Sonia Rodríguez – Secretaria Jurídica Ruta:
C:DOCUMENTOS/SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN/CONSEJO TERRITORIAL DE
PLANEACIÓN





DECRETO No. 128 DEL 3 DE JUNIO DE 2020



ARTÍCULO SÉPTIMO. **Sesiones**. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, según citación que lleve a cabo la Secretaría Técnica, bajo la coordinación del Presidente Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, así:

- **a- Ordinarias:** El Consejo se reunirá, como mínimo una (1) vez, cada semestre del año.
- **b- Extraordinarias:** Se citará a sesiones extraordinarias cuando alguna situación especial lo amerite, o cuando el Alcalde o los miembros lo determinen, de acuerdo con las funciones del Consejo Consultivo, definidas en el artículo tercero del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Quorum. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, sesionará con la mitad mas uno de sus miembros; y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que se encuntren presentes en la sesión.

ARTÍCULO NOVENO. Carácter Vinculante. Los actos que expida el Consejo Consultivo de Ordenamiento en ejercicio de sus funciones carecen de fuerza vinculante para la administración Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Secretaria Tecnica. La Secretaria Tecnica estará a cargo del Director de Planeación del Desarrollo o quien naga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar, recaudar firmas y conservar en custodia las actas de las reuniones;
- b. Citar a sus miembros a las reuniones estableciendo si es ordinaria o extraordinaria, y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados;
- c. Definir el orden del día para someter a aprobación del Consejo.
- d. Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite;
- e. Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo;
- f. Manejar la correspondencia y el archivo del Consejo Consultivo;
- g. Enviar invitaciones a las personas que el señor Alcalde o el Consejo requiera
- h. Mantener informado al Alcalde, sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo Territorial, ante la inminencia del vencimiento términos por cumplimiento del periodo, la prórroga, renuncia o falta miembros en el mismo, de tal forma que se garantice su funcionamiento y actualización permanente.
- i. g. Las demás que el Consejo decida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicación. Publicar el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Comunicación. Comunicar por Correo Electrónico, el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios de la entidad que conforman el Consejo Consultivo Territorial y a los miembros externos.

Dependencia. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Proyectó: Ingrid Bibiana Gartin R.– Abogada Contratista Revisó:
Arq. Jairo Enrique Jara Gómez – Secretario de Planeación
Dra Sonia Rodríguez – Secretaria Jurídica

. Kuia: 'C:\DOCUMENTOS/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN





DECRETO No. 128 DEL 3 DE JUNIO DE 2020



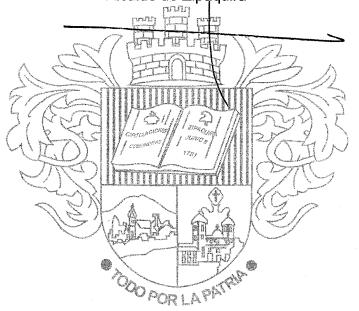
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Zipaquirá a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO

Alcalde de Zipaquirá



Dependencia. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Proyectó: Ingrid Bibiana Gazzon R.-Abogada Contratiga

Revisó: Arq. Jairo Enrique Jara Gómez – Secretarjo de Planeado Dra Sonia Rodríguez – Secretaria Jurídica Ruta: C:\DOCUMENTOS/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN



